

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

**LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT,**

De conformidad con las competencias legales, en especial con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, así como de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 653 de 2025, “Decreto Distrital Único del Sector Hábitat” que compiló el Decreto Distrital 510 de 2025, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia prevé que: “(...) *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.*”

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, establece como fines del ordenamiento del territorio:

“(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.”.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012, así como en los artículos 2.2.2.1.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, 146 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, 539 y subsiguientes del Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se identifican y declaran predios para la habilitación y uso prioritario de edificaciones”.

Que dentro de los predios identificados y declarados para la habilitación y uso prioritario de edificaciones, se encuentra el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 1063 DE

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

Que verificado el folio de matrícula inmobiliaria del predio en mención, se pudo establecer que el GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993 es propietaria del mismo, habiendo sido notificada por Aviso, el nueve (09) de febrero de 2026.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 establece un término de diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo, para interponer los recursos de reposición y apelación en contra de este.

Que mediante radicado No. 1-2026-8267 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), la Sociedad Comercial denominada GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993, actuando a través de su Representante Legal, señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTA, identificado con C.C. No. 79.779.395, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución 1226 del 21 de noviembre de 2025 *“Por medio de la cual se identifican y declaran predios para la habilitación y uso prioritario de edificaciones”*, por lo que se considera que el recurso objeto de pronunciamiento fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Que atendiendo lo dispuesto en el literal primero del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho resolverá de plano el recurso, toda vez que la recurrente no solicitó la práctica de pruebas y el despacho no considera la necesidad de decretarlas de oficio.

Que respecto a la competencia para resolver los recursos de reposición, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, en el numeral 1° del artículo 74, establece que este debe interponerse ante el funcionario que expidió el acto administrativo, para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. Sin embargo, para el caso de actos administrativos mediante los cuales se resuelvan recursos de reposición interpuestos en contra de los actos mediante los cuales la Secretaría Distrital del Hábitat haya realizado declaratorias de desarrollo o construcción prioritaria, dicha facultad ha sido delegada en la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, razón por la cual, esta dependencia es la competente para resolver el presente Recurso de Reposición de conformidad con el numeral 1° del artículo 28

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificante No.
L.VT - 1018



RESOLUCIÓN No.

1063 DE 178 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

y del artículo 347 del Decreto Distrital 653 de 2025, “Decreto Distrital Único del Sector Hábitat” que compiló el Decreto Distrital 510 de 2025, y el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución SDHT 723 de 2017, y artículo 25 de la Resolución SDHT 600 de 2026.

Que conforme a lo expuesto, procede esta Subsecretaría a estudiar y decidir sobre el recurso de reposición presentado a través del radicado No. 1-2026-8267 del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiséis (2026), por parte de la Sociedad Comercial denominada GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993, actuando a través de su Representante Legal, señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTA, identificado con C.C. No. 79.779.395, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1°. Procedencia del Recurso de Reposición:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, desarrolla la procedencia y trámite de los recursos en contra de los actos administrativos, en el Título IV, artículo 74 y subsiguientes, de manera que para establecer la procedencia del recurso objeto de pronunciamiento, es necesario analizar si se da cumplimiento a los requisitos formales.

En este orden de ideas, conforme al numeral 1° del artículo 74 ibidem, el recurso de reposición debe presentarse ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. De igual manera, atendiendo el artículo 76 del CPACA, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Así mismo, se debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la norma en mención, los cuales son:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



RESOLUCIÓN No. **1063** DE

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

Conforme a lo anterior, el escrito que contiene el recurso de reposición fue presentado por el señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTA, identificado con C.C. No. 79.779.395, quién actúa como Representante Legal de la Sociedad Comercial denominada GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, para lo cual se revisó el Certificado de Existencia y Representación legal de dicho establecimiento comercial aportado con el recurso de reposición, comprobando que el señor Garrido Barletta, en efecto dispone de la capacidad para adelantar esta clase de actuaciones.

Teniendo en cuenta que la notificación del acto impugnado se realizó por Aviso el nueve (09) de febrero de 2026, que el plazo para interponer el recurso es de diez (10) días hábiles después de practicada la notificación, que el plazo para presentar el recurso expiró el día veintitrés (23) del mismo mes y año, y que el señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTA, identificado con C.C. No. 79.779.395, quién actúa como Representante Legal de la Sociedad Comercial denominada GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993 lo radicó en esta última fecha, bajo el consecutivo No. 1-2026-8267, se entiende que el mismo fue presentado dentro de la oportunidad legal.

De igual manera, se observa que el recurso se encuentra debidamente sustentado, sin que se haya solicitado la práctica de pruebas por parte del recurrente y que además, se señala con claridad el nombre y la dirección de esta, así como la dirección electrónica a la cual puede ser notificada, todo lo cual representa que el recurso objeto de pronunciamiento cumple con los requisitos legales, dando lugar a su análisis y resolución.

2º. Argumentos de la recurrente y análisis del despacho:

Afirma la recurrente que la Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS., adquirió el inmueble en mayo de 2025, momento desde el cual ha realizado todas las actividades necesarias para darle uso al predio, siendo entendible que los permisos junto con la financiación de la construcción requieren de tiempo.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



Certificante No.
L-AT - 1018



RESOLUCIÓN No. 1063 DE

18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

Añade que el inmueble en cuestión no se encuentra abandonado, ni mucho menos sin utilización en un porcentaje igual o mayor al mencionado en la norma vigente, por lo que solicita reponer la resolución impugnada y como consecuencia, cerrar el correspondiente trámite.

Como soporte del recurso aporta junto con este las siguientes pruebas documentales:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, ubicado en la Calle 131 B 51-89 Lote 5 a/ Carrera 52131 a – 46/ Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá. (Dirección Catastral)
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478720, ubicado en la Carrera 52 No. 131 B – 46 lote 5 /Ak 58 131 – 34 de la ciudad de Bogotá. (Dirección Catastral)
- Soportes de radicación de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana de Bogotá.

Para entrar a resolver el recurso es preciso señalar en primer lugar, que la declaratoria contenida en la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, obedeció a la aplicación estricta por parte de la Subdirección de Gestión del Suelo, hoy Dirección de Gestión del Suelo de la Subsecretaría de Planeación y Política de esta entidad en virtud del Decreto Distrital 510 de 2025 compilado en el Decreto Distrital 653 de 2026, de una metodología estructurada, previa y objetiva, diseñada para garantizar los principios de legalidad, igualdad, transparencia y debido proceso, la cual comprendió: (i) la identificación preliminar de edificaciones potencialmente subutilizadas; (ii) la aplicación de criterios técnicos de escala urbana y de edificación; (iii) la verificación de variables socioeconómicas del entorno; (iv) un análisis jurídico integral del estado del inmueble; (v) la comprobación oficial de consumos de servicios públicos domiciliarios; y (vi) la garantía efectiva de contradicción y derecho de defensa a los titulares. Dicha metodología fue incorporada formalmente en el Documento Técnico de Soporte (DTS) y aplicada de manera uniforme y no discriminatoria a todos los predios evaluados, asegurando coherencia técnica, trazabilidad en la decisión administrativa y plena sujeción al marco normativo vigente.

RESOLUCIÓN No. 1063 DE

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

En lo que atañe al análisis jurídico del inmueble, se realizó la revisión integral del certificado de libertad y tradición con el fin de identificar plenamente a los titulares del derecho de dominio, verificar la existencia de gravámenes, limitaciones, afectaciones urbanísticas o medidas cautelares vigentes, y establecer si existía algún impedimento legal para la adopción de la declaratoria. Asimismo, se constató el cumplimiento de las actuaciones necesarias para garantizar el derecho de defensa y contradicción. Con base en esta verificación objetiva, se concluyó la viabilidad jurídica de la medida y la inexistencia de restricciones que limitaran la competencia de la Administración para su expedición.

De igual manera, se realizaron visitas al predio a efectos de constatar las condiciones físicas y funcionales reales del inmueble, con el fin de contar con evidencia directa y objetiva sobre su estado de ocupación conservación. La inspección comprendió la evaluación de la tipología constructiva, condiciones de accesibilidad, estado de la fachada y cubierta, nivel de mantenimiento, existencia y aparente uso de contadores de servicios públicos, características del entorno inmediato y presencia de infraestructura urbana asociada. Estas variables fueron consignadas en ficha técnica estandarizada, garantizando uniformidad y trazabilidad en la recolección de la información.

De acuerdo con lo expuesto, así como del análisis de los antecedentes de la declaratoria respecto al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, junto con el certificado de libertad y tradición aportado por el recurrente, no asalta duda que su afirmación de ser propietaria del mismo es correcta, en la medida en que así se evidencia en la anotación No. 36 del mencionado documento, la cual corresponde a fecha de inscripción del 02 de julio de 2025, razón por la cual, la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 le fue notificada a la Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS., de lo que obra evidencia en el expediente administrativo, disponiendo de la oportunidad de interponer el recurso que nos ocupa.

También se evidencia que el 23 de febrero de 2026 se radicó bajo el consecutivo No. 11001-2-26-0271 ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y demolición total respecto a los predios ubicados en la Calle 131 A No. 57 A 89 y AK 58 No. 131 34 de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

Lo anterior permite inferir que el propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, ha adelantado actividades tendientes a desarrollar el predio, en aras de cumplir con la función social de la propiedad, tales como radicar la solicitud de licencia de construcción, actuación esta que como se ha indicado previamente, fue realizada el 23 de febrero del año en curso, lo que nos lleva a concluir, que con dicho actuar se evidencia la intención del propietario de desarrollar el inmueble.

Sin embargo, esto no es motivo suficiente para revocar la Resolución 1126 del 21 de noviembre de 2025 en lo que al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá se refiere, toda vez que si bien, el momento en que se interpuso el recurso de reposición, el propietario de este en efecto es la Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS., no es menos cierto que en el momento en que se inició el procedimiento previo a la declaratoria contenida en el acto administrativo impugnado, fungían otros propietarios diferentes, a quienes se les comunicó las actuaciones del caso para ese entonces, pudiendo dar respuesta a las mismas para efectos de ejercer así su derecho a la defensa y a la contradicción.

Esto para señalar, que durante toda la actuación administrativa se garantizó el debido proceso a quienes fungían como propietarios, así como de igual manera, se realizaron los estudios técnicos y jurídicos del caso por parte de la Subdirección de Gestión del Suelo, hoy Dirección de Gestión del Suelo de la Subsecretaría de Planeación y Política de esta entidad, contenido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) que hace parte de la Resolución 1126 del 21 de noviembre de 2025, dentro de los que se encuentra toda la información técnica y jurídica sobre la que se sustentó la declaratoria para la habilitación y uso prioritario de edificaciones a la que corresponde la resolución impugnada, en aras de determinar la sub utilización o el abandono de los inmuebles allí enunciados.

En este orden de ideas, la declaratoria en cuestión recae sobre los inmuebles en ella mencionados, indistintamente de quién figure como propietario, o del tiempo en el que este funja como tal, pues las condiciones de sub utilización o el abandono no varían dependiendo de quién ostente tal calidad, sino de las circunstancias evidenciadas por parte de la Subdirección de Gestión del Suelo, hoy Dirección de Gestión del Suelo de la Subsecretaría de Planeación y Política de esta entidad, al momento de adelantar las actuaciones previas a la declaratoria, las cuales como ya se indicó, se encuentran contenidas en el Documento

RESOLUCIÓN No. 1063 DE

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

Técnico de Soporte (DTS), así como en la Matriz de Seguimiento del proceso de comunicación previa al inicio de la actuación administrativa de octubre de 2025.

Y es que precisamente, el Documento Técnico de Soporte (DTS) que hace parte integral del acto administrativo recurrido tiene como objetivo, fundamentar la formulación y aplicación de la Declaratoria de Habilitación y Uso Prioritario de Edificaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el art 64 de la Ley 1537 de 2012, en concordancia con el marco normativo vigente en materia de ordenamiento territorial.

En este documento “(...) se describen los antecedentes y desafíos asociados al proceso de formulación metodológica e identificación predial, por lo que se establecen los criterios y las variables de priorización para la identificación de edificaciones en condición de abandono físico, subutilización o no utilización en más de un 60% de su área construida cubierta a partir del levantamiento de la información primaria y secundaria que al ser analizada y procesada respalde de manera objetiva, rigurosa y veraz, la toma de decisiones previa a la expedición del respectivo acto administrativo.

Finalmente, se plantean los pasos necesarios para el alistamiento y expedición del acto administrativo que formalizará la Declaratoria de Habilitación y Uso Prioritario de Edificaciones, garantizando que los procesos se realicen de acuerdo con los procedimientos administrativos y técnicos establecidos.”¹

El Documento Técnico de Soporte (DTS) contiene la definición de criterios y la metodología de análisis, dentro de lo que se involucra las definiciones de edificaciones abandonadas, sub utilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida cubierta, el criterio por norma urbana a escala POT de acuerdo con el Decreto Distrital 555 de 2021, los criterios de escala a edificación, los criterios socioeconómicos, los criterios para realizar las visitas técnicas y los criterios jurídicos. De igual manera, desarrolla la metodología para el levantamiento de la información y la aplicación de criterios dentro de la que se incluye el levantamiento de información secundaria que soporta el abandono, sub utilización y no

¹ DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DECLARATORIA DE HABILITACIÓN Y USO PRIORITARIO DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO CAPITAL, 2025, p. 12 y 13.

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

utilización en más de un 60% del área construida cubierta de edificaciones, la aplicación de los criterios de análisis y el estudio detallado técnico, jurídico y socioeconómico.

En virtud de lo anterior, los motivos de inconformidad de la recurrente carecen de sustento y están llamados a no prosperar, toda vez que como ya se ha explicado, en lo que corresponde a que el inmueble se encuentre en abandono o en sub utilización, el documento técnico que hace parte integral de la resolución objeto de debate, contiene toda la fundamentación que soporta la condición de subutilización del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, en el porcentaje establecido en el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el art 64 de la Ley 1537 de 2012.

En lo que corresponde a que la Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS., adquirió el inmueble en mayo de 2025, momento desde el cual ha realizado todas las actividades necesarias para darle uso al predio, siendo entendible que los permisos junto con la financiación de la construcción requieren de tiempo, es menester señalar a la recurrente, que el plazo de dieciocho (18) meses, otorgado en Parágrafo 1° de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 para que el propietario y/o poseedor adelanten las acciones necesarias que permitan y dispongan la habilitación y uso de las edificaciones, acorde con lo previsto en las normas urbanísticas vigentes, no obedece a un actuar caprichoso ni improvisado por parte de Secretaría Distrital del Hábitat, sino que deviene del imperativo legal sobre el cual se fundamentó la expedición del acto administrativo recurrido, como lo es el numeral 4° del artículo 52 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012.

Respecto a esto, se pone en conocimiento de la recurrente, que ante la eventualidad de que no pueda desarrollar su predio dentro del plazo inicialmente concedido, el artículo 54 de la Ley 388 de 1997 consagra la posibilidad de que el término otorgado para el desarrollo del predio, pueda ser prorrogado **“(…) hasta por un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando las obras realizadas representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción, siempre y cuando las obras realizadas representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción. La prórroga deberá solicitarse al alcalde municipal o distrital, antes del vencimiento del plazo, y no se procederá a la iniciación del proceso de enajenación forzosa mientras la autoridad no decida sobre la solicitud. (...)”** (resalte y subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 1063 DE

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá."

También podrá solicitarse la prórroga *"Cuando existieren dificultades generales de financiación o de mercado, determinadas por el Gobierno Nacional, frente a lo cual, los propietarios podrán solicitar al alcalde prórroga del plazo concedido para cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la presente Ley. En ningún caso dichas prórrogas sucesivas podrán exceder los dieciocho (18) meses."* (resalte y subrayado fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, el despacho considera que NO ES VIABLE REPONER la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaria Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat

RESUELVE

Artículo 1.- NO REPONER la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025 *"Por medio de la cual se identifican y declaran predios para la habilitación y uso prioritario de edificaciones"*, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, del cual es propietaria la recurrente, Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993, representada legalmente por señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTA, identificado con C.C. No. 79.779.395, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 2.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTA**, identificado con C.C. No. 79.779.395, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Comercial GRUPO WE MGA SAS., con NIT No. 9013668993, propietaria del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá, a la carrera 57 C No. 127 D – 05 de la ciudad de Bogotá, en la dirección de notificación señala en el memorial de interposición del recurso: carrera 57C 127D-05 de Bogotá D.C. y en el correo notificacionesjudiciales@esivans.com, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1063 DE 18 AGO 2026

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 1226 del 21 de noviembre de 2025, en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-478721, con CHIP No. AAA0123BODE, ubicado en la Calle 131 A No. 57 A 89 de la ciudad de Bogotá.”

Artículo 3.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Gestión del Suelo de la Subsecretaría de Gestión del Suelo de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 4. – Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGO 2026



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Olga Alejandra Araque Solano- Contratista Subsecretaria Jurídica
Revisó: Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaria Jurídica